



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 96

Montevideo, agosto 10 de 2004.-

NORMAS DE USO DE REMOLCADORES EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO

VISTO: La necesidad de adecuar las normas existentes para el uso de remolcadores en el Puerto de Montevideo a los actuales requerimientos operativos de seguridad involucrados.---

CONSIDERANDO: 1) La experiencia derivada de la operativa normal del puerto y de los accidentes marítimos que han acaecido.-----

2) Los cambios verificados en las características de los buques que operan y que se prevé operarán en los próximos años en el puerto que requieren la asistencia de remolcadores.-----

3) Los cambios verificados en la tecnología y técnicas marinerías de los remolcadores y buques modernos.-----

4) Las condiciones físicas y de operativa (dragado, estacionamiento de buques inactivos, etc.) existentes en el puerto.-----

5) Lo dispuesto en el Reglamento Marítimo del Puerto de Montevideo, el Reglamento de Uso de Espacios Acuáticos Costeros y Portuarios, el Reglamento General de Prácticos así como normas concurrentes y/o complementarias.-----

ATENTO: Al asesoramiento técnico realizado por la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante en el cual se recomienda se reglamenten, en forma experimental, normas para el uso de remolcadores en el Puerto de Montevideo y el proceso de cambio de los remolcadores en servicio cuyas capacidades no se adecuen a los actuales requerimientos de seguridad por otros.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Los remolcadores que operan en Puerto de Montevideo serán clasificados a partir de la fecha de promulgación de la presente Disposición Marítima según sus potencias de trabajo de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA A	mayores a 35 Tons de BP
CATEGORIA B	entre 35 y 20 Tons de BP
CATEGORIA C	entre 20 y 10 Tons de BP
CATEGORIA D	menores de 10 Tons de BP

2.- Para la determinación de potencia de remolque en Bollard Pull (BP) las empresas deberán presentar certificación de su potencia o en caso contrario se establecerá en relación con su potencia de máquina en HP multiplicado por el coeficiente 0.008.

3.- A partir de la fecha, el uso de remolcadores en el Puerto de Montevideo en maniobras de atraque y desatraque se realizará con la asistencia mínima de remolcadores de acuerdo a la siguiente tabla:

TONELADAS DE REGISTRO BRUTO	CANTIDAD Y TIPO DE REMOLCADORES
MAS DE 30.000 TRB	2 TIPO A
ENTRE 30.000 Y 20.000 TRB	1 TIPO A Y 1 TIPO B
ENTRE 20.000 Y 15.000 TRB	1 TIPO B Y 1 TIPO C
ENTRE 15.000 Y 5.000 TRB	2 TIPO C

4.- Para buques de menos de 5.000 TRB el tipo y número de remolcadores a ser empleado será a criterio del Práctico actuante.

5.- Independientemente de la tabla anterior, el Práctico actuante, bajo situaciones excepcionales, podrá solicitar a PREMO remolcadores de mayor capacidad a las indicadas para el tonelaje previsto.

6.- Se podrá exceptuar el empleo del remolcador de menor potencia en el caso de que los buques a ser asistidos posean Bowthrusters con las siguientes capacidades mínimas:

TONELADAS DE REGISTRO BRUTO	POTENCIA DE BOWTHRUSTER MINIMA
MAS DE 30.000 TRB	2.000 HP
ENTRE 30.000 Y 20.000 TRB	1.500 HP
ENTRE 20.000 Y 10.000 TRB	1.000 HP
MENOS DE 10.000 TRB	500 HP

7.- El Prefecto del Puerto de Montevideo con el asesoramiento de la Oficina de Pilotaje y del Práctico actuante, podrá exceptuar el cumplimiento de los requerimientos de remolcadores establecidos en tablas anteriores cuando la situación lo amerite.

8.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Disposición Marítima, no se autorizará la operativa de otros remolcadores de una sola hélice que los existentes y que posean vigente su Certificado de Navegabilidad para operar en el Puerto de Montevideo. Los Bowthrusters que dispongan los remolcadores, serán considerados como otra hélice.

9.- A partir del 1 de enero de 2005 no se autorizará el uso de remolcadores de una hélice en tareas de remolque a embarcaciones mayores a 2.000 TRB en el Puerto de Montevideo.

10.- En nuevas autorizaciones para la operación de remolcadores en el Puerto de Montevideo, se requerirá que sean de adecuadas capacidades de maniobra basado en sistemas de propulsión omnidireccional. La Dirección Registral y de Marina Mercante determinará por medio de la Comisión Técnica los requerimientos técnicos y de maniobra de las unidades que soliciten para operar en este Puerto.

Contra Almirante

JUAN H. FERNÁNDEZ MAGGIO

Prefecto Nacional Naval